



Sabanalarga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00183-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL CORONADO MADRID.
DEMANDADO: ANA MILENA FORERO AHUMADA y ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, en contra de los señores ANA MILENA FORERO AHUMADA Y ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, en contra de los señores ANA MILENA FORERO AHUMADA Y ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS, fue asignada por reparto y una vez revisada en su contenido, se advierte que su competencia es atribuible a este Despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 150 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de los aquí demandados. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).

Así mismo se tiene, que a la demanda se allega como pruebas documentales:

- Copia de la escritura pública N° 274 de fecha abril 19 de 2012, emitida por la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga.
- Copia del certificado de libertad y tradición del bien objeto de controversia.
- Copia de requerimiento de restitución de inmueble arrendado, enviado por la parte demandante a los demandados.
- Copia del envío por correo certificado de requerimiento de entrega de bien inmueble.
- Copia de constancia del envío vía correo electrónico de la demanda a los demandados.

Pues bien, como quiera que la demanda puesta a nuestra consideración, se trata de proceso declarativo, contencioso de menor cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Y como quiera que la cuestión en estudio, se fundamenta en el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, se tendrá en cuenta lo reglado en el Inciso 2° del numeral 4° del Artículo 384 ibídem, en el sentido de no ser oídos los demandados en el proceso, hasta tanto no demuestren previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

Por otra parte, se advierte que la parte actora solicita el embargo y secuestro de bienes muebles y enceres que en propiedad o posesión tengan las partes demandadas en el bien objeto de restitución, ubicado en la Calle 20 N° 16-10 de Sabanalarga (Atl.),



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Al respecto, en razón a que no se determinan con precisión los bienes sobre los cuales se solicita la medida de embargo, el Despacho se abstendrá de decretar tal medida cautelar a la luz del artículo 594 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora JAIME RAFAEL CORONADO MADRID, identificado con la C.C. N° 1.042.995.556, contra los señores ANA MILENA FORERO AHUMADA, identificada con la C.C. N° 32.853.151, y ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS, identificado con la C.C. N° 8.644.776, por incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento.

2.- DÉSELE el trámite del Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3.- CÓRRASE traslado de la presente demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días a las partes demandadas, señores ANA MILENA FORERO AHUMADA, identificada con la C.C. N° 32.853.151, y ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS, identificado con la C.C. N° 8.644.776; con la advertencia que, no serán oídas en el proceso hasta tanto no demuestre previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

4.- NOTIFIQUESELE este auto a las partes demandadas, señores ANA MILENA FORERO AHUMADA, identificada con la C.C. N° 32.853.151, y ANTONIO JOSE CASTILLO CABARCAS, identificado con la C.C. N° 8.644.776, con la advertencia para la parte demandante, que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

6.- RECONÓZCASELE personería al Doctor ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO, identificado con C.C. N° 72.307.824, y T.P. N° 244.502 del C. S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 09 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 092

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c071976dd08842559069901f4b254c10cc4609534b0584ecca3911c27f485ddc**

Documento generado en 08/08/2022 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>